

en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 1991.

Tijarafe, a 22 de octubre de 1991.- El Alcalde.- El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

Naturaleza del tributo.

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible.

Artículo 3º.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos.

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Base imponible.

Artículo 6º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Cuota tributaria.

Artículo 7º.- La cuota de este impuesto se obtendrá

aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,4 por ciento.

Devengo.

Artículo 8º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de gestión.

Artículo 9º.- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 10º.- El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Vigencia.

Artículo 11º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

Esta Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 1991.

Tijarafe, a 22 de octubre de 1991.- El Alcalde.- El Secretario.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1.a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo,

Fichero del I.R.P.F. Gestión del I.R.P.F. del Personal.
 Fichero del catastro. Gestión del Catastro de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
 Fichero de Locales. Gestión de los locales anexos al Catastro.
 Personas o colectivos:
 Las personas sobre las que se obtienen los datos son todas las referidas al municipio de San Miguel.
 Procedimiento de recogida de datos:
 A través de los Padrones Municipales y en el caso de Plus Valía a través de las liquidaciones o Autoliquidaciones.
 Cesiones de datos:
 El fichero de vehículos se transfiere al Consorcio de Tributos.
 El fichero del Padrón se transfiere al Instituto Nacional de Estadística.
 El fichero de Agua y Basura se transfiere a Entidades Bancarias.
 Organos responsables:
 Ayuntamiento de San Miguel.
 Servicios o Unidades:
 Fichero del Padrón. Secretaría y Registro.
 Fichero de Vehículos. Intervención y Recaudación.
 Fichero de Agua y Basura. Intervención y Recaudación.
 Fichero del I.R.P.F. Intervención.
 Fichero de Plus Valía. Intervención.
 Fichero del Catastro. Oficina Técnica, Intervención y Recaudación.
 Fichero de locales. Oficina Técnica, Intervención y Recaudación.
 San Miguel de Abona, a 29 de julio de 1994.- El Alcalde, Claudio Delgado Díaz.

TIJARAFE

ANUNCIO

9576

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 1994 acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, acuerdo que seguidamente se publica y que quedó elevado a definitivo al no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, a saber:

a) Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedará con la siguiente redacción:

"Artículo 7. La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 2,4 por ciento.

No obstante, cuando se trate de la realización de obras o instalaciones a ejecutar en explotaciones agrarias, tales como construcción de vallados y protecciones, instalación de riegos, construcción de depósitos reguladores de agua de riego, la cuota del impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 1 por ciento".

Tijarafe, a 19 de agosto de 1994.
 El Alcalde.

VILLA DE ADEJE

ANUNCIO

9577

DOÑA CARMEN NIEVES RODRIGUEZ FRAGA, ALCALDESA ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto del actual, aprobó con carácter inicial, la MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL TORVISCAS ESTE DE LAS NN.SS. DE ADEJE.

Por lo que se somete a información pública por el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. (BOLETIN OFICIAL de la Provincia) durante los cuales podrá examinarse el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento para formular alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo se suspende el otorgamiento de licencias de edificación, parcelación y demolición en el ámbito territorial de la UD-3, UD-5, UD-6, UD-9, UD-10, UD-11 y ED) que comprende la modificación del Plan Parcial, toda vez que las nuevas determinaciones puedan suponer modificaciones en el régimen urbanístico vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Adeje, a once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

La Alcaldesa Acctal., Carmen Nieves Rodríguez.

ANUNCIO

9578

Habiéndose aprobado definitivamente el Padrón Fiscal de Contribuyentes, para el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) del 1º Ejercicio 1994, mediante el presente se hace público el período de cobranza voluntario del mismo, del UNO de septiembre hasta el VEINTE de noviembre del actual, o el inmediato hábil posterior, ambos inclusivos.

El ingreso de los recibos afectos a cada uno de los contri-